



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinticinco (25) de agosto de 2022.

Proceso	Pertenencia
Actuación	Auto fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120180013500
Demandante	Iris Dalia Vásquez Vargas
Demandado	José Antonio Cuello Escorcia y otros

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito venció, y el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, pendiente resolución de solicitud alguna, por lo que se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **13 de octubre de 2022 a las 09:00 A.M.** con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.
2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 3.1. Decretar la Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que la fecha para la práctica se fijará en la debida oportunidad y atendiendo la agenda del Despacho judicial.
 - 3.2. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda y la contestación de la misma, advirtiendo que estas serán valoradas al momento de dictar sentencia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- 3.3.** Se practicarán los interrogatorios de partes. Por haber sido solicitado por ambas partes, se ordenará la practica del interrogatorio al demandante y demandado.
- 3.4.** No se accede a la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, por no cumplir con el requisito de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.¹ No obstante lo anterior, se decretará de oficio la prueba testimonial a los señores OSMELIA DEL CARMÉN AYOS VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía 22.356.149 de Barranquilla y JAZMÍBN ALICIA BORRAS ARIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía 32.667.628.
- 4.** Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
- 5.** Para efectos de ingreso a la plataforma Microsoft Teams, el juzgado remitirá enlace a la dirección de correo electrónico de los apoderados registrado en el SIRNA de la Rama Judicial y a los proporcionados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6114ed7c464eac4fe0e5259c9c2ff50cd368a761ca9069d0bac9889706a9bc6**

Documento generado en 25/08/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>